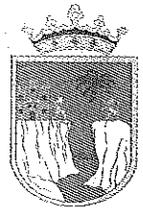




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Octubre de 2014 No. 140

### INDICE

**Publicaciones Estatales:**

**Páginas**

Pub. No. 685-A-2014 Acuerdo número PGJE/019/2014, por el que se crea una Fiscalía del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes, en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas. ....

3

Pub. No. 686-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Chrysler, Submarca Compass, color negro, 4 cuatro puertas; serie alfanumérica física 1F4FT47W87D420444, localizada en el tablero, año-modelo 2009, dos mil nueve, placas de circulación 206XVV, particulares del Distrito Federal, serie alfanumérica falsa 1J4FT47W87D420444, localizada en la placa Niv y Sticker de puertas, porta equipaje y ocultos; se utiliza escanner arrojando la serie alfanumérica original 1J4FT47W77D420144; por contar el mismo con serie remarcada y resultando la serie original con reporte de robo, relativo a la Averiguación Previa número 171/AL54-T1/2012. (Primera Publicación) .....

5

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 687-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Ford, Submarca King Ranch, color vino, modelo 2006, con número de serie IFTPW14566KC89617, placas de circulación 474XBJ particulares del Distrito Federal, relativo a la Averiguación Previa número 634/RVT2/2011. (Primera Publicación). ..... 6

Pub. No. 688-A-2014 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de octubre del año 2014. .... 7

**Avisos Judiciales y Generales:**..... 8-37

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 685-A-2014****Acuerdo por el que crea una Fiscalía del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes, en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas****Acuerdo No. PGJE/019/2014.**

**Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que la fracción XXI, del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, contempla en uno de sus ejes el denominado "*Gobierno cercano a la gente*", el cual dentro del tema 1.3. *Prevención, Seguridad y Justicia*, y específicamente lo concerniente al punto 1.3.1 *Prevención de la Violencia y la Delincuencia*, tiene como objetivo "*Disminuir la incidencia de violencia por medio de intervenciones de carácter preventivo e integral, a fin de recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de paz, impulsar la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social*".

Así también, el punto 1.3.3. *Procuración de Justicia*, contempla como objetivo el "*Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente*", y como estrategia específica la de "*Fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno*"; en tal tesitura, es necesario perfeccionar las estructuras al interior de la Procuraduría General de Justicia, de modo que puedan crearse representaciones del Ministerio Público dependientes de las Fiscalías Especializadas, con la finalidad de investigar los delitos que sean de mayor impacto social y requieran de una atención inmediata.

Por lo que tomando en consideración lo anterior y atendiendo Al crecimiento de la población, se hace necesario acercar el servicio de procuración de justicia en la zona del soconusco con sede en la ciudad de Tapachula Chiapas, con la creación de la Fiscalía del Ministerio Público, perteneciente a la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes.

Ello en virtud del crecimiento demográfico con que cuenta dicha Región y la importancia socioeconómica que para el estado representa, lo que hace necesaria ahí la presencia de la Representación Social del Ministerio Público de dicha Fiscalía Especializada, con la finalidad de que

dicha población tenga acceso a una pronta y expedita procuración de justicia; sin que pase desapercibido, de que en dicha población se generan con frecuencia asuntos Especiales y Relevantes, los cuales requieren de atención inmediata y a falta del Representante Social adscrito a la citada Fiscalía Especializada, se han tenido que remitir a esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, originando con ello gastos innecesarios para los agraviados que tienen necesidad de trasladarse hasta la capital de estado; y generando también gastos y dilación para nuestra institución.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que crea una Fiscalía del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes, en el Municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**

**Primero.-** Se autoriza la creación de una Fiscalía del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes, en el municipio de Tapachula, Chiapas.

**Segundo.-** Los servidores públicos que sean adscritos a la Fiscalía del Ministerio Público que se crea a través del presente acuerdo, se desempeñarán de acuerdo a las necesidades del servicio y en términos de lo que establezca la normatividad de la Institución; misma que estará integrada por un Fiscal del Ministerio Público y un Secretario de Acuerdos, a fin de cumplir con los objetivos que establece la ley.

**Tercero.-** El personal adscrito a la Fiscalía del Ministerio Público que se crea a través del presente acuerdo, estará jerárquicamente subordinado al Fiscal Especializado en Asuntos Especiales y Relevantes.

**Cuarto.-** Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas a proveer a la mesa de trámite que se crea, de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para su pronta y eficaz operación.

**Quinto.-** Se instruye a todos los servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, a coadyuvar con la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**Segundo.-** Hágase del conocimiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Especiales y Relevantes y al Coordinador General de Administración y Finanzas, a efecto de que den inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

**Cuarto.-** A través de la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación; así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

**Quinto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

---

**Publicación No. 686-A-2014**

**Fiscalía de Distrito Altos  
Mesa de Trámite 3 de San Cristóbal de Las Casas  
Averiguación Previa 171/AL54-T1/2012**

**Edicto**

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo **Marca Chrysler, Submarca Compass, color negro, 4 cuatro puertas, serie alfanumérica física 1F4FT47W87D420444, localizada en el tablero, año-modelo 2009 dos mil nueve, placas de circulación 206XVV, particulares del Distrito Federal, serie alfanumérica falsa 1J4FT47W87D420444, localizada en la placa Niv y Sticker de puertas, porta equipaje y ocultos; se utiliza escanner arrojando la serie alfanumérica original 1J4FT47W77D420144; por contar el mismo con serie remarcada y resultando la serie original con reporte de robo, mediante acuerdo de fecha 17 de abril del año 2012 dos mil doce, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la averiguación previa 171/AL54-T1/2012, que se instruye por el delito de robo de vehículo (en su modalidad de encubrimiento por receptación), hechos ocurridos en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2º fracción II, 3º fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a) 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes muebles que se encuentran asegurados y que de no manifestarse lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.**

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. Yadira López López, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 3 de San Cristóbal de Las Casas.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 687-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especial de Investigación del Delito  
de Robo de Vehículos

Edicto

**Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Tipo Pick Up, Marca Ford, Submarca King Ranch, color vino, modelo 2006, con número de serie 1FTPW14566KC89617, placas de circulación 474XBJ particulares del Distrito Federal:**

Se le notifica que, mediante acuerdo de 01 (primero) de diciembre del año 2011, (dos mil once), se decretó el aseguramiento del vehículo **Tipo Pick Up, Marca Ford, Submarca King Ranch, color vino, modelo 2006, con número de serie 1FTPW14566KC89617, placas de circulación 474XBJ Particulares del Distrito Federal;** afecto a la Averiguación Previa número 634/RVT2/2011, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, del delito de robo de vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz., Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2° fracción II, 3° fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6° fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

---

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público. Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 688-A-2014**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
24 de septiembre de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **octubre** del año 2014.

- 1.95 Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.30 Tratándose de los casos de Plazo.**

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 588-D-2014**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011**

**ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 765/2011, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM; PROMOVIDO POR **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la colindante **ANGÉLICA DE LEÓN GALLEGOS**, ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a la citada colindante la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, que promueve **AMADA COUTIÑO MONTECINOS Y/O AMADA COUTIÑO MONTESINOS**, respecto del bien

inmueble ubicado en colonia Francisco Sarabia, carretera al antiguo aeropuerto de esta ciudad, de ciento sesenta y ocho metros cuadrados; aproximadamente a cien metros de donde se encontraba el portón principal del mencionado aeropuerto, así como la hora y fecha en que tendrá verificativo la diligencia testimonial señalada para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE**, a cargo de los ciudadanos **JOSÉ LUIS PASTOR IBARRA, MANUEL DUQUE AYAR y ALEXIS HERNÁNDEZ ARREOLA**, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que manifieste lo que a sus intereses legales convenga.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; agosto 29 de 2014.

LIC. **GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 591-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

**EDICTO**

**BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ.**  
**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 7/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ISMAEL ALEJANDRO TORRES**, en contra de **BELLA-**

**NIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, la Juez del conocimiento con fecha 12 de agosto del año en curso, dictó un AUTO, que literalmente dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 9 de agosto de 2014 dos mil catorce a las 08:00 ocho horas, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el LICENCIADO **FÉLIX GONZÁLEZ ALEGRÍA**, recibida el día 8 de agosto de 2014 dos mil catorce a las 08:56 ocho horas con cincuenta y seis minutos.- Doy fe.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de agosto de 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado **FÉLIX GONZÁLEZ ALEGRÍA** en su calidad de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 8 de agosto del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencia, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **BELLANIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por lo que, como lo solicita el promovente, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a la demandada antes aludida, en el proveído de fecha 24 de enero del 2014 dos mil catorce, se le hagan a la misma por **EDICTOS**, por conducto de la **ACTUARIA JUDICIAL** adscrita con las copias de la demanda y de los documentos base exhibidas con el escrito inicial y las exhibidas con el escrito de fecha 2 de octubre de 2013 dos mil trece, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO** y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior, con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo

Civil.- Asimismo deberá de ofrecer pruebas de conformidad con lo previsto por el artículo 298 del Código en cita, ya que no serán admitidas en otro momento; de igual manera deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que conteste la demanda pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágasele estas por lista de acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código invocado.- Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda: y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídanse los edictos respectivos y túnense las presentes actuaciones a la **ACTUARIA JUDICIAL** para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a la demandada para contestar demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaria el cómputo correspondiente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 de septiembre del año 2014 dos mil catorce.- **DOY FE.**

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,**  
**LIC. MAGDA LORENA FLORES LÓPEZ.-**  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 594-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO**

En el expediente número 353/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por **CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS**, por su propio derecho en contra de los **C.C. MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; el Juez el conocimiento por auto de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce, se ordenó notificar el presente proveído, al respecto se ACUERDA.

Al efecto, como lo manifiesta el promovente en su escrito de cuenta, se tienen por exhibidos tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, el cual se edita en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fechas 16 dieciséis, 23 veintitrés y 30 treinta de julio del presente año, y en los que se encuentran publicados los edictos de emplazamiento de los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; mandándose a glosar los mismos a los presentes autos, para que obren como corresponda.

Asimismo, visto el estado procesal que guarda el juicio que nos ocupa, y por cuanto de los autos se advierte que los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término que para ello se les concedió, según cómputo secretarial que obra en líneas antecedentes; y tomando en consideración que la última publicación de los edictos de emplazamiento efectuado en el Periódico Oficial del Estado número 122 ciento veintidós y que se edita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, fué el día 30 treinta de julio del año 2014 dos mil

catorce, misma que surtió sus efectos el día 04 cuatro de agosto del citado año, empezando a correr dicho término el día 05 cinco y concluyendo el día 15 quince de agosto del año en curso; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a los citados demandados se les tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que han incurrido; así mismo, por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejaron de contestar por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de la lista o cédula que se fijen en los estrados de éste Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda, esto de conformidad con el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Ahora bien, por cuanto el citado actor no solicitó expresamente en su escrito inicial de demanda, la fase de la audiencia de conciliación y por encontrarse los referidos demandados en rebeldía, así como el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 bis párrafo quinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se deja de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, por lo que de conformidad con el precepto legal antes mencionado y lo establecido en el artículo 306 de la Ley en comento, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral por parte del actor **CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS**, todas y cada de sus pruebas que ofreció en su escrito inicial de demanda.

Por parte de los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ, Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO** de este Distrito Judicial, no hay ningún medio de prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestaron la demanda interpuesta en su contra, según se

advierte de las líneas que anteceden y de los presentes autos.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio de 30 treinta días hábiles improrrogables para el desahogo de las pruebas admitidas; haga la Secretaría del conocimiento el cómputo respectivo.

**MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS A LA PARTE ACTORA CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS, OFRECIDOS EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.**

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en copia certificada y expedida por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, de la escritura pública número 335 trescientos treinta y cinco, de fecha 04 cuatro de julio del año 1968 mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Bernabé Corzo Villagrán, Notario Público del Estado de Chiapas, y con residencia en esta Ciudad; documental que corre agregada en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

**LA DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en el Contrato de Cesión de Derechos a Título Gratuito, celebrado con fecha 05 cinco de mayo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, entre los **CC. MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, en su calidad de **CEDENTES**, Y **EL C. CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS** en su calidad de **CESIONARIO**, mismo contrato que fue ratificado ante el licenciado Enrique Sumuano Ramírez, Notario Público número 1 uno del Estado de Chiapas; documento que corre agregado en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en 13 trece recibos oficiales de folios números 1279971, 1174203, 1108341, 778743, 694772, 414702, 295718, 232278, 151213, 151214, 45338, 002746, C0478055, por concepto de pago predial del predio rústico motivo de la *litis*; documentos que corren agregados en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

**LA DOCUMENTAL PRIVADA.-**

Consistente en el acta de nacimiento número 1201, con folio 0289085 y expedida por el Oficial 3 tres del Registro Civil de Tapachula, con fecha 12 doce de agosto de 2011 dos mil once; documento que corre agregado en autos. Probanza que se desahoga por su propia y especial naturaleza, la cual será valorada al dictado de la sentencia definitiva.

**LA CONFESIONAL PERSONALÍ-**

**SIMA.-** A cargo de la demandada **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ**, señalándose para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; debiéndose de citar personalmente a la absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos por conducto del Actuario Judicial Adscrito de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este juzgado debidamente identificada en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente exhiba la contraria y se califiquen de legales, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**LA CONFESIONAL PERSONA-**

**LÍSIMA.-** A cargo del demandado **JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; señalándose para que tenga lugar el desahogo de dicha prueba las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE;

debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos por conducto del Actuario Judicial Adscrito de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este juzgado debidamente identificado en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente exhiba la contraria y se califiquen de legales, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 316 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de los señores JOSÉ ALEJANDRO SOLÍS LÓPEZ Y CARLOS EDUARDO SOLÍS LÓPEZ, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; quedando obligada la oferente de presentar a sus testigos propuestos ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora antes señalada, debidamente identificados a satisfacción de esta Autoridad, la cual se desahogará en los términos del artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, por medio del presente proveído queda citada la parte contraria por medio del presente proveído, para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia.

**LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Deberá practicar el personal de este Juzgado en la fracción de terreno segregada del predio rústico denominado "MONTAÑA DEL CHAPARRÓN", ubicado en este Municipio de Tapachula, Chiapas, la cual deberá versar en los términos que precisa el oferente en los incisos a) y b) del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda, respecto a dar fe judicial del citado predio rústico, así como a la posesión que ostenta el oferente de dicho inmueble; señalándose para que tenga lugar la inspección antes mencionada, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; debiendo el oferente trasladar al personal del Juzgado a dicho lugar para los efectos antes mencionados,

quedando citada la parte contraria por medio del presente proveído para que si a sus intereses conviniere esté presente en el momento de la diligencia, siendo el punto de reunión el local de este Juzgado, quedando obligado el oferente de trasladar el personal del juzgado al lugar de la ubicación del inmueble materia de la prueba; apercibiéndole que en caso de incumplimiento de lo anterior dentro del período probatorio, se tendrá por desierta dicha probanza.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza, será valorada al dictado de la sentencia definitiva correspondiente.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medios de pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas al emitirse la resolución definitiva correspondiente.

Asimismo y por cuanto los code mandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, fueron emplazados mediante edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena notificar el presente proveído por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en el lugar del juicio; en consecuencia de lo anterior, expídasele los edictos correspondientes a la parte actora, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley

que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno”.

Queda obligado el promovente para realizar el trámite correspondiente, ante la Secretaría de Acuerdos para elaboración de los edictos y así los haga llegar a su destino; previa identificación, razón y firma de recibo que otorgue en autos para que obre como constancia.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ,  
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 597-D-2014**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**C. MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 621/2008,  
relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido

por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su Apoderada General para Pleitos y cobranzas, en contra de la C. MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce.

Por presentada GABRIELA ANAHIT SARMIENTO MARTÍNEZ con su escrito recibido el día veintiséis de mayo del año en curso, por medio del cual manifiesta que la demandada **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ TRUJILLO**, fué condenada al pago de la cantidad de \$312,950.78 (TRESCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), en la sentencia definitiva, se declare formalmente embargado el inmueble ubicado en la AVENIDA SURESTE ANTES EMPRESARIAL DEL STE, NÚMERO 366, LOTE, MANZANA 3, DE LA UNIDAD HABITACIONAL BONAMPAK DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 83, DEL LIBRO 142 AUXILIAR DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, DE LA SECCIÓN PRIMERA Y LA HIPOTECA SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 827, DEL LIBRO NÚMERO 2, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, DE SECCIÓN SEGUNDA.- Al efecto, dígase al promovente que no ha lugar a obsequiar su petición, en los términos que solicita sin embargo, atento a su petición y advirtiéndose de las constancias procesales que la citada demandada fue emplazada por medio de edictos, para efectos de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 514, 515 y 516 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, requírase a la parte demandada **MARÍA ROSALVA HERNÁNDEZ**

TRUJILLO a través de EDICTOS, para que dentro del término de OCHO DÍAS contados a partir de la última publicación, señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones a que fue condenada, apercibida que de no señalar bienes en el término concedido ese derecho pasará al actor y se procederá al embargo de bienes de su propiedad; dichos edictos deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de amplia circulación en el Estado, a elección del Promovente.

Quedan los autos a disposición del actor, para que procure la elaboración de los edictos correspondientes, ante la secretaria del conocimiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 598-D-2014

### EDICTO

**C. ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 34/2014 relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN**

**FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA DE LA MENOR DOLORES MICHELLE BORRAZ LEMNUS)**, promovido por **RAMIRO BORRAZ TORRES**, en contra de **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES**, lo siguiente:

Téngase por presentado a **RAMIRO BORRAZ TORRES**, con su escrito recibido el día 19 diecinueve de agosto del año en curso, atento a su contenido, se tienen por exhibidos los edictos correspondientes ordenados en proveído de 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última publicación lo fue la efectuada en Periódico Oficial del Estado, el día 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación a la demanda, sin que la demandada **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES** lo hubiera hecho dentro del término concedido, en consecuencia, se le tiene, por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de los Artículos 111 y 279 Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose que las realicen por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado.

De conformidad con el Artículo 984 del Código Procesal de la Materia, por así permitirlo la agenda de diligencias que maneja este Juzgado y debido a la carga de trabajo, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 09 NUEVE DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes en *litis* para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles

o notoriamente inverosímiles; se califican en los siguientes términos:

#### **POR LA PARTE ACTORA.**

**CONFESIONAL.-** A cargo de **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES**, cítese por conducto del Actuario Judicial adscrito para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contrario, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarado confeso a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes acta de nacimientos con números de folio 0264315 y 0465616, y constancia de estudios, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por si mismas.

**DOCUMENTALES DE TERCEROS.-** Consistentes en el oficio que libre al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, para efectos de que si el estado de los autos lo permite, remita copia certificada del acta administrativa número 175/cec9-tl/2013. Concediéndole al destinatario el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de recepción del oficio, de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, APERCIBIDO que de no hacerlo, se le compelará con el pago de 50 cincuenta días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, en atención a la fracción I del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Elabórese el oficio y por conducto de la Actuaría Judicial adscrita hágase llegar a su destino.

Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del destinatario antes aludido se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código

de Procedimientos Civiles y por correo certificado, se ordena girar atento EXHORTO con las inserciones necesarias al Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con domicilio en Chiapa de Corzo, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva diligenciarlo en sus términos, facultándose al Juez exhortado, en los términos del artículo 981 y 982 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, para efectos de que elabore el oficio ordenado en líneas anteriores, en los términos ya indicados y lo haga llegar a su destino por conducto del actuario judicial, debiendo el mismo, levantar el acta circunstanciada correspondiente, exponiendo su razón respectiva de la entrega del oficio ordenado, así mismo y en caso de que el destinatario se negara a recibir el oficio de referencia, queda facultado el juez exhortado a proveer lo conducente hasta la recepción del oficio de cuenta, en aras de evitar exhortos innecesarios, haciéndose del conocimiento del Juzgado exhortado que no es necesario la presencia de la parte actora para su diligenciación; así mismo se le hace saber al Juzgado que en turno le haya correspondido conocer del presente exhorto, que acorde a lo señalado por el artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que el referido exhorto sea radicado en el término de veinticuatro horas siguientes a su recepción, y diligenciado en el término de tres días subsecuentes; hecho que sea y TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DEL PRESENTE JUICIO, DEVUELVA EL EXHORTO A LA BREVEDAD POSIBLE.- Elabórese el citado exhorto y hágase llegar a su destino.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de LAURA IVETH CRUZ FERNÁNDEZ Y BERSAÍN BORRAZ TORRES, quedando obligado el oferente a presentarlos debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada en autos para que rindan su testimonio, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

En todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**POR LA PARTE DEMANDA.-** No se admiten pruebas, toda vez que no las oferto en su momento procesal oportuno, aunado a que no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se tiene señalado como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos del accionante, el ubicado en CALLE 2, ESQUINA CON AVENIDA 9, MANZANA N, LOTE 29, NÚMERO 1.10, DE LA COLONIA CAPULINES. 1.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el tribunal de apelación, y en atención a lo dispuesto por la SEGUNDA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, en el toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio de la demandada **ANTONIA ELIZABETH LEMUS FLORES**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar por EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, para su conocimiento y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO  
GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---



---

**Publicación No. 599-D-2014**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE APOLINARIA SOLÍS MEDA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 150/2014, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, en contra de **OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA APOLINARIA SOLÍS MEDA**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de 25 veinticinco de agosto de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó **EMPLAZAR** al demandado **OCTAVIO SOLÍS ROMERO, EN CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DE APOLINARIA SOLÍS MEDA**, mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los **ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**, a efecto de hacerle saber que **PORFIRIO GARCÍA HERNÁNDEZ**, le demanda en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS**

contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.

Acapetahua, Chiapas; a 29 de agosto del año 2014.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 601-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de cinco de septiembre y veinticinco de junio de dos mil catorce, derivado del expediente número 871/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO**

**REGULADA**, a través de su apoderado legal licenciado Sergio Antonio Ramos Velázquez, en contra de **CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ**, se ordenó notificar a **CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ**, por medio de edictos que deberán de publicarse por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los siguientes autos:

En veinticinco de junio de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el veinticuatro del actual, folio 7075.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

Se tiene por presentado al licenciado SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ, apoderado legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el veinticuatro del actual, por medio del cual solicita se decrete la rebeldía a la demandada, se fije fecha y hora para la audiencia de ley, al respecto se acuerda.

Al efecto, atento al cómputo secretarial que consta en autos, del cual se advierte que a la presente fecha ha fenecido el término concedido a la demandada **CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ**, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se hace efectivo los apercibimientos ordenados en autos de veinticuatro de agosto de dos mil doce y veintiséis de febrero de dos mil catorce, por tanto, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan y surtan sus efectos por los estrados de este juzgado. — Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; sirviendo el presente auto de citación a las partes para que si a sus intereses así les conviniera, comparezcan a la misma. Se procede a la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndose todas y cada una de las ofrecidas por el actor; dejándose de admitir prueba alguna respecto de la parte demandada por cuanto que no las ofreció; por lo que se procede a señalar las pruebas admitidas:

#### **PRUEBAS ADMITIDAS DE LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original de la escritura pública número 168 del doce de septiembre de dos mil ocho.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original del estado de cuenta certificado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública 51,252, del diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 52,079, del nueve de junio de dos mil diez.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 46,335, del diecisiete de agosto de dos mil once.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la escritura pública número 46,857, del veintiséis de enero de dos mil doce.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el compareciente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados para que por su conducto los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

#### **INSERCIÓN**

En cinco de septiembre de dos mil catorce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 8595.- Conste.— **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Se tiene por presentado a SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ, apoderado legal de la parte actora, en los términos de su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, al respecto se acuerda: — Visto su contenido, en atención a sus manifestaciones y en su perjuicio se deja sin efectos la fecha y hora para la audiencia de ley señalada en la diligencia de trece de agosto de dos mil catorce, y se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en términos de auto del

veinticinco de junio de dos mil catorce; por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito, notifíquese a las partes la nueva hora y fecha de la audiencia de ley. Debiendo insertarse el presente proveído al edicto ordenado en el auto de veinticinco de junio de dos mil catorce.- NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 603-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**A NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1176/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ, en contra de NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, que literalmente dice:

“La Segunda Secretaria de Acuerdos de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado da cuenta a la Jueza de la promoción número 11649 recibida el día 3 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce a las 11:08 horas, el mismo día de su recepción. DOY FE. **JUZGADO SEGUNDO CIVIL.**- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 8 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ, con su escrito fechado el 2 dos y recibido el 3 tres de septiembre del año en curso, al que adjunta tres ejemplares del Periódico Oficial de fechas 30 treinta de julio, 6 seis y 13 trece de agosto del presente año así como tres periódicos del CUARTO PODER, de fechas 7 siete, 11 once y 15 quince de agosto del presente año, con número de folio 11649.- Al efecto, se tiene por presentado al promovente con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, los cuales se ordenan agregar a los presentes autos para que obren como correspondan. Por otra parte, visto el cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que la demandada no dió contestación a la demanda instada en su contra dentro del término de ley, en consecuencia, se le tiene por contestado en sentido negativo con fundamento en el artículo 279 del Código Adjetivo en el Estado, de los hechos aducido por el actor en su escrito de demanda; en tal virtud, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista de acuerdos que se fija diariamente en los estrados de éste Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.- - - Por otra parte, atendiendo al estado procesal que guardan el presente expediente en que se actúa con fundamento en el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por Ministerio de Ley el término de 30 TREINTA días improrrogables para el desahogo de las pruebas, debiendo la Secretaria del conocimiento, asentar el cómputo respectivo. Seguidamente, se procede al análisis de los medios de pruebas, de conformidad con lo

establecido por el artículo 306 del Código Procedimental Civil vigente en el Estado, quedando en los siguientes términos: - - - **CONFESIONAL.**- A cargo del demandado **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, en forma personalísima, señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, se ordena a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal a al demandado y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se les tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.- - - En consecuencia y acorde a lo establecido en el Artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento de la fecha y hora señalada para el desahogo de la prueba. Quedando a disposición de la persona antes citada las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo comparecer en la fecha y hora señalada para el desahogo de la confesional a su cargo.- - - **TESTIMONIAL.**- A cargo de **DOMINGA HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CANCINO**, señalándose para tal efecto las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba a presentarlos debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha señalada en autos para que rindan su testimonio, con el apercibimiento que de no presentarlos será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.- - - **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO:** Legal y humana, dicha prueba se desahoga por

su propia y especial naturaleza.- - - **POR PARTE DEL DEMANDADO NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ SE DEJA HACER MENCIÓN TODA VEZ QUE NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y POR ENDE NO OFRECIÓ PRUEBAS DE SU PARTE.**- - - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- - - **Proveído y firmado por la Maestra NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ, Jueza Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada BLANCA NERI AGUILAR VELASO con quien actúa y da fe.- DOY FE."**

19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014  
DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 604-D-2014

## EDICTO

**C. MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 142/2014 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **VÍCTOR POLA PÉREZ**, en contra de **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA** por su propio derecho y en representación de la menor **KARINA GUADALUPE POLA SALAZAR**, así como **JENIFER KAROLINA POLA SALAZAR**, la Jueza del conocimiento, ordenó por auto de fecha 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARÍA DE**

**LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, que mediante proveído de 05 CINCO DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, se radicó el Juicio en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **MARÍA DE LOURDES SALAZAR ESPINOZA**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 984 párrafo Octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Civil, así como también en su caso, deberá observar las medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado, lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.**

**SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 606-D-2014

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1700/2009, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **LICENCIADO MOISÉS GRAJALES RODRÍGUEZ EN CONTRA DE SANDRA LUZ ESPINOSA RUIZ**; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE:

La Segunda Secretaria de Acuerdos, el día 01 uno de septiembre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, da cuenta al Titular de la promoción presentada el día 29 veintinueve de agosto de 2014 dos mil catorce, a las 11:48 once horas con cuarenta y ocho minutos, registrado en el Libro de promociones bajo el número 10074.- Doy fe. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES.- Villaflores, Chiapas; a 01 uno de septiembre del año 2014 dos mil catorce.** — Por presentado el licenciado **EFRAÍN GRAJALES RODRÍGUEZ**, con su escrito y anexo recibido el día 29 veintinueve del mes próximo pasado, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para la audiencia señalada en autos por las razones que cita exhibiendo edicto original; en atención a la cuenta realizada se acuerda de la siguiente manera. — Al efecto, se tiene por recibido el escrito de referencia y el anexo, ahora bien y de acuerdo a lo manifestado por el promovente y de acuerdo a la carga de trabajo y a la agenda que lleva este Juzgado, se procede a señalar las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para efectos de que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalada

en autos; por lo que en esa media dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----**

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante la licenciada KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Villaflores, Chiapas; a 18 de septiembre de 2014.

LIC. KARLA PRISCILLA GARCÍA HERNÁNDEZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 607-D-2014**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**EMPLAZAR A LOS CODEMANDADOS  
RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS,  
ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS  
MARIO MORENO NIETO.**

En el expediente número 353/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA GARCÍA DE GARCÍA Y MACARIO GARCÍA ROBLEDO, en contra de RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ, JESÚS MARIO MORENO NIETO Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y

**DE COMERCIO;** el Juez del conocimiento dictó auto el día 2 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, en virtud que, de las constancias procesales de autos se advierte que ya fueron recepcionados los informes solicitados a las distintas dependencias para que informaran acerca del domicilio de los demandados y así también con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce, fue desahogada la testimonial ofrecida por la parte actora para rendir declaración respecto al desconocimiento del domicilio de los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO;** en tales circunstancias, con fundamento en el artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese y córrasele traslado a los demandados **RUBÉN ALEJANDRO GUILLÉN CEBALLOS, ROBERTO SALGADO MARTÍNEZ Y JESÚS MARIO MORENO NIETO,** por medio de EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo, y en términos del proveído de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece; haciéndoles del conocimiento a los citados demandados que el término de 9 nueve días para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS; A 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 608-D-2014****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO****ENRIQUE TORRES SANDOVAL.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 698/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **AGUSTÍN ÁNGEL EFRAÍN**, en contra de **ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de veintiuno de mayo de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de cuatro de julio de dos mil once, se admitió la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, promovida por **AGUSTÍN ÁNGEL EFRAÍN**, en contra del demandado citado anteriormente, reclamando el otorgamiento de la escritura correspondiente respecto al inmueble ubicado en **ANDADOR COMALAPA, MANZANA 9, LOTE 14, COLONIA CERRO DE GUADALUPE DE ÉSTA CIUDAD**, así como los gastos y costas del juicio y demás prestaciones, concediéndole el término de NUEVE DÍAS PARA que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene al demandado **ENRIQUE TORRES SANDOVAL**, para que señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaria del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 02 de junio de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 609-D-2014****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013****RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA,  
DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ Y LA  
PERSONA MORAL DENOMINADA  
ASOCIACIÓN CIVIL "AYUDA POR SIEMPRE".  
DONDE SE ENCUENTREN:**LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ  
DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 709/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR **JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ LÓPEZ Y OTROS**, EN CONTRA DE **RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA Y OTROS**, CON FECHA CATORCE DE AGOSTO Y CUATRO DE SEPTIEMBRE, AMBOS DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO DOS PROVEIDOS EN LOS QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que los demandados **RENÉ RAMIRO CIFUENTES PEÑALOZA, DINA RUTH MÉRIDA HERNÁNDEZ** y la persona moral denominada **ASOCIACIÓN CIVIL "AYUDA POR SIEMPRE"**, han sido buscados en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a los referidos demandados, en términos de lo ordenado en proveído de fecha nueve de enero de dos mil catorce, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda instaurada en su contra y comparezcan a oponer las excepciones si tuvieran alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de

carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezcan a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; septiembre 5 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 610-D-2014**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

**EDICTO**

**A JAVIER MALDONADO Y/O JAVIER  
MALDONADO RAMÍREZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 785/2012 relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO, denunciado por **WENCESLAO EDILBERTO MALDONADO TRUJILLO** a bienes de la extinta **MARÍA LUISA TRUJILLO**; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 8 ocho de enero de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por

3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en otro periódico de los de mayor circulación también del Estado de Chiapas, para hacer del conocimiento al posible heredero **JAVIER MALDONADO Y/O JAVIER MALDONADO RAMÍREZ**, que mediante proveído de fecha 17 diecisiete de agosto de 2012 dos mil doce, se radicó la presente testamentaria, haciéndole saber el nombre de la finada que lo era **MARÍA LUISA TRUJILLO**, quien en vida manifiestan los denunciantes que vivió en unión libre con el señor **PEDRO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ GÓMEZ**; su fecha de nacimiento fue 19 diecinueve de junio de 1950 mil novecientos cincuenta, lugar de nacimiento en el San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; de nacionalidad mexicana; al fallecer contaba con la edad de 58 cincuenta y ocho años; sus padres fueron los señores **ANASTACIO TRUJILLO Y EUSEBIA ROMÁN**; falleció el día 04 cuatro de septiembre del año 2008, dos mil ocho, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, siendo su último domicilio el ubicado en **LA CALLE ESMERALDA NÚMERO 28 VEINTIOCHO, COLONIA MONTES DE LOS OLIVOS DE ESTA CIUDAD**, para que justifique sus derechos a la herencia exhibiendo Acta de Registro Civil correspondiente y nombre albacea, de conformidad al artículo 779 del Código Adeptivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación.

**SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2014  
DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ  
GIRÓN.- Rúbrica.**

Primera Publicación

**Publicación No. 611-D-2014**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**EMPLAZAR AL CODEMANDADO JOSÉ  
ANTONIO LÓPEZ VILLARREAL.**

En el expediente número 411/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **VIRGILIO MELÉNDEZ RAMOS**, en contra de **RANULFO PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS**; el Juez del conocimiento dicto auto el día 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del codemandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VILLARREAL**, sin que se pudiera localizar al mismo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó emplazar al citado codemandado por medio de edictos que se publiquen 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del proveído de 10 diez de julio del año 2013 dos mil trece, y 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce; por este medio córrase traslado y emplácese al codemandado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ VILLARREAL**, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS siguientes a la notificación, conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibiéndole en dicho acto que de no hacerlo dentro del término concedido para tales fines, se le tendrá por confeso de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los Estrados de éste

Juzgado, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Termino que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición de la parte actora en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,  
CHIAPAS A; 1 UNO DE SEPTIEMBRE DEL  
AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 612-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**HERMAN PÉREZ GÓMEZ Y "CAFÉS KONA",  
S.A. DE C.V.**

**DONDE SE ENCUENTREN:**

En los autos del expediente número 516/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "**MAYAS COFFEE**" S.A. DE C.V., continuado por el licenciado **ROBERTO HUERTA LAGUNES**, en su carácter de Apoderado Legal de **SARA ELENA GUILLÉN GORDILLO**, esta última en su carácter de Administrador único de la persona moral "**MAYAS COFFEE**" S.A. DE C.V., en contra de **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES**, **HERMAN PÉREZ**

**GÓMEZ**, licenciados **MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA Y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, URBANO CIFUENTES MEJÍA**, persona moral denominada "**CAFÉS KONA**", S.A. DE C.V., licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 del Estado de Chiapas y del **DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO**; el Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, el proveído de 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, que a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 9 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce.

A sus antecedentes el escrito signado por el licenciado **ROBERTO HUERTA LAGUNES**, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, **SARA ELENA GUILLÉN GORDILLO**, en su carácter de Administradora Única de la persona moral denominada "**MAYAS COFFEE**", S.A. DE C.V., fechado el 7 siete de julio de 2014 dos mil catorce y recibido el 8 ocho de julio del presente año, y no en su carácter de Mandatario Judicial de **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, como menciona en su escrito de mérito; en atención a su contenido al respecto se ACUERDA.

Al efecto, como lo manifiesta el citado profesionista en su escrito de cuenta, se tiene por exhibido los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, números 111 ciento once, 112 ciento doce y 113 ciento trece, de fechas 4 cuatro, 11 once y 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, respectivamente, que se editan en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde aparecen insertos los edictos que se

ordenaron publicar mediante auto de 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, los cuales se mandan a agregar a los presentes autos para que obren como correspondan. En consecuencia de lo anterior, hágase el cómputo de los nueve días concedidos al codemandado **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, para que conteste la demanda.

Al efecto, como lo solicita el citado profesionista en su escrito de cuenta, y por cuanto el codemandado **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se le concedió, según cómputo secretarial que antecede, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a dicho demandado se le tiene por acusada la correspondiente rebeldía en que ha incurrido y por perdido el derecho que en tiempo pudo hacer valer, asimismo, por confeso presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de la lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su búsqueda, lo anterior con apoyo en el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 bis, se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, en virtud de que ninguna de las partes lo solicitó; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 306 de la Ley en comento, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral las pruebas ofrecidas por la parte actora, empresa denominada "**MAYAS COFFEE**", S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General para pleitos y cobranzas, **VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN**, en su escrito inicial de demanda de fecha 20 veinte de agosto de 2008 dos mil ocho.

De parte del licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado, no hay prueba que admitir ni que desahogar, en virtud que no ofreció prueba alguna en su escrito de contestación de la demanda.

De los demandados **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ GÓMEZ, LICENCIADOS MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA, ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, URBANO CIFUENTES MEJÍA, PERSONA MORAL DENOMINADA "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V., Y DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL SOCONUSCO**, no hay ninguna prueba que admitir ni que desahogar, en virtud de que no contestaron la demanda interpuesta en su contra.

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las pruebas admitidas; debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo respectivo.

#### **MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE ACTORA.**

**1.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-**  
A cargo del demandado **HERMAN PÉREZ GÓMEZ**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente

se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

**2.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-**

A cargo del demandado **BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

**3.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-**

A cargo del demandado licenciado **MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

**4.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-**

A cargo del demandado licenciado **ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano

Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

**5.- CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-**

A cargo del demandado **URBANO CIFUENTES MEJÍA**, señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

**6.- CONFESIONAL.-** A cargo de quien legalmente represente a "**CAFÉS KONA**", S.A. C.V., señalándose para el desahogo de la misma las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, debiéndose de citar personalmente al absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, esto en términos del artículo 316 del Ordenamiento antes invocado.

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en el instrumento notarial número 4,479 cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, volumen 111 ciento once, registrado el 23 veintitrés

de septiembre de 2003 dos mil tres, bajo el número 348 trescientos cuarenta y ocho, del libro uno, sección segunda, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado por la empresa mercantil denominada "MAYAS CAFFE", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

#### 8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en las copias certificadas de los expedientes laborales J/O/121/98, E/L/19/98 y E/L/10/01, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2006 dos mil seis, expedidas por el licenciado JOSÉ FRANCISCO CAMERAS MARTÍNEZ, Secretario de audiencias de la Junta Especial número dos, de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

#### 9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en la copia certificada del instrumento número 2,589 dos mil quinientos ochenta y nueve, volumen número 39 treinta y nueve, de fecha 2 dos de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado ENRIQUE SUMUANO RAMÍREZ, Notario Público número Uno del Estado de Chiapas, registrada bajo el número 472 cuatrocientos setenta y dos, libro 3 tres, volumen I, sección I, de fecha 5 cinco de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

#### 10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en la copia certificada de la escritura número 11,217 once mil doscientos diecisiete, volumen número 341 trescientos cuarenta y uno, de fecha 8 ocho de mayo de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado **ANTONIO MELGAR ARANDA**, Notario Público número 56 cincuenta y seis, del Estado de Chiapas, registrada bajo el número 168 ciento sesenta y ocho, libro 1 uno, sección cuarta, de fecha 2 dos

de mayo de 2002 dos mil dos, que contiene escritura de adjudicación por remate judicial. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

#### 11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en las copias certificadas del juicio Ejecutivo Mercantil número 635/1998, radicado en el Juzgado Tercero del Rama Civil de este Distrito Judicial. No habiendo lugar a girar oficio a la citada Autoridad, en virtud de que el oferente de la prueba es parte legítima en el presente juicio, por lo tanto tiene expedito su derecho para solicitarlas ante la Autoridad correspondiente; mismas que deberá de exhibirlas dentro del término probatorio de desahogo de pruebas, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá por desierta la citada probanza. - Medio de prueba que una vez exhibida se desahogará por su propia y especial naturaleza.

#### 12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en las copias simples de la Averiguación previa número 324/2002, radicado en la mesa de trámite número nueve, de asuntos relevantes del Ministerio Público de ésta Ciudad.- Ahora bien, como lo solicita el oferente de la prueba, se ordena girar atento oficio a la citada Autoridad, para que a la brevedad posible remita a este Juzgado, copia cerificada de la averiguación previa número 324/2002, radicado en la mesa de trámite número nueve, de asuntos relevantes del Ministerio Público de ésta Ciudad, previo el pago de los derechos respectivos por certificación que haga el oferente de la prueba; quedando a disposición del interesado el oficio de referencia, para que pase ante la Secretaria correspondiente para la elaboración del mismo y lo haga llegar a su destino, debiendo devolver el acuse de recibo mediante escrito. Medio de prueba que una vez exhibida la documental se desahogará por su propia y especial naturaleza.

**13.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**14.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos ofrecidos por la oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Ahora bien, tomando en cuenta que el juicio se sigue por edictos en cuanto a los codemandados **HERMAN PÉREZ GÓMEZ y la persona moral denominada "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V.**, quienes continúan en rebeldía; esta autoridad ordena publicar por medio de edictos el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, esto de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídasele los edictos correspondientes al promovente, debiendo previamente exhibir un medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811 2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Organos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 1/2 o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, Segunda

Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

#### **Publicación No. 613-D-2014**

#### **EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En los autos del expediente número 905/2011, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, por su propio derecho, en contra de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**; y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se dictó auto que a la letra dice:

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.**

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.**

Por presentada **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, con su escrito recibido el 03 tres de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita se amplíe el término para desahogar las pruebas de su partes.

Al efecto, y toda vez que bajo protesta de decir verdad solicita por única vez se amplíe el término para el desahogo de sus pruebas consistente en **TESTIMONIAL**.- A cargo de los C.C. ANA CECILIA ORANTES PÉREZ Y MARÍA ISABEL VILLAGRÁN LÓPEZ, Y **CONFESIONAL**.- A cargo del demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, por lo que en atención a que la publicación de los edictos ordenado en el Periódico Oficial del Estado, hay que hacerlo con la debida anticipación, para que sea realizado y exhibido en tiempo y forma.

En ese tenor se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo dicha diligencia **TESTIMONIAL**.- A cargo de los C.C. ANA CECILIA ORANTES PÉREZ Y MARÍA ISABEL VILLAGRÁN LÓPEZ.

Asimismo se señala las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de **CONFESIONAL**.- A cargo de **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, quien debe ser citado por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, para que comparezca en la fecha y hora señalada a absolver posiciones, que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

En ese tenor se ordena hacer la publicación del presente proveído y del auto admisorio de pruebas de fecha 28 veintiocho de marzo del año en curso, mediante EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVOS en el Periódico

Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 617 de la Ley Procesal Civil.

Queda obligado la parte actora a realizar los trámites correspondientes para la elaboración, publicación y presentación de los edictos correspondientes.

De igual manera sirve este auto de citación a las partes para los efectos legales conducentes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.**

Por presentada **LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ**, con su escrito recibido el día 26 veintiséis del mes y año en curso, por medio del cual manifiesta que tomando en cuenta que la parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por tales motivos solicita que de no haber inconveniente legal alguno se declare la correspondiente rebeldía y se abra el juicio a pruebas.

Al efecto y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el término concedido al demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, para contestar la demanda ha fenecido, sin que haya dado contestación a la misma, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene al demandado, por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO.

Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente del que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaría realizar el cómputo respectivo.

Se procede a la calificación de las pruebas por no ser contrarias a la moral ni al derecho:

**DE LA PARTE ACTORA: LORENA LILÍ ORANTES PÉREZ.**

Se admiten las siguientes.

**DOCUMENTALES.-** Consistente en: Dos actas de nacimiento a nombre del menor **Juan Carlos Valdez Orantes y Lorena Lilí Orantes Pérez**; ofertada con el número 1 uno del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que obran agregadas en autos, estas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en: Copias certificadas del acta circunstanciada número 226/2009/AMEDGVI-S, Integrada por la Agente del Ministerio Público Investigador Adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; ofertada con el número 2 dos del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que obran agregadas en autos, estas se tienen por

desahogadas por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en: Copia certificada del acta administrativa número 32/UEDSYVF1/2010, Integrada por la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar Primer Turno, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; ofertada con el número 3 tres del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que obra agregada en autos, esta se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

**DOCUMENTAL.-** Consistente en: Copia certificada del acta administrativa número 461/CE39/2011, Integrada por la Fiscalía de Distrito Centro Fiscalía del Ministerio Público de Villaflores, Chiapas; ofertada con el número 4 cuatro del apartado del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que obra agregada en autos, esta se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de los CC. ANA CECILIA ORANTES PÉREZ Y MARÍA ESTHER CARRILLO RODRÍGUEZ.- Se señalan para su desahogo las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo este auto de citación a las partes; quedando obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados, apercibida que de no hacerlo se declarara desierta dicha probanza.

**CONFESIONAL.-** A cargo del demandado **JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ**, la que se admite en términos del artículo 297 Fracción I del Código en cita y para su desahogo se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quien deberá ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para

que comparezca debidamente identificado a satisfacción de este juzgado en la hora y fecha indicada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibido que de no comparecer a la misma sin causa justificada, será declarado confeso de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 fracción I del ordenamiento legal antes invocado.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-**

Misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se tomarán en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Misma que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se tomarán en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

**DE LA PARTE DEMANDADA: JUAN CARLOS VALDEZ HERNÁNDEZ.-** Se hace constar que no ofreció pruebas por cuanto que no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial,

ante el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de septiembre 2014.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 614-D-2014**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:**

En el expediente 408/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS, en contra de LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 04 cuatro de septiembre del año 2014, dos mil catorce. - - - Se tiene por presentado a ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS, con su escrito recibido el 02 dos de septiembre del actual; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento del demandado a través de edictos. - - - Al efecto, como lo solicita la ócursoyante y atento al estado procesal de los autos de los cuales se advierte que no ha sido posible encontrar el domicilio actual de la ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C., a través de su presidente BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ; en

consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce, por medio de edictos que deberán de publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaria del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación; debiéndose insertar en el edicto que al efecto se elabore las prestaciones reclamadas por la actora.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - Proveído y firmado por el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe, mcv.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL.-  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26  
veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce.**

Se tiene por presentada a **ERMISENDA JUÁREZ SOLÍS**, por propio derecho; con su escrito inicial recibido por la Oficialía de este Juzgado el 21 veintiuno de mayo del año en curso, por medio del cual, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de **LA ORGANIZACIÓN CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C.**, y de su presidente **BERLOÍN LÓPEZ VELÁZQUEZ**, quien tiene su domicilio el ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA MORALES NÚMERO 32, COLONIA EMILIANO ZAPATA Y LA ORGANIZACIÓN PLURAL DE APOYO SOCIAL A.C., con domicilio ubicado en: CALLE TEOPISCA NÚMERO 2, ESQUINA

**BOULEVARD TUXTLA FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, AMBOS DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD;** el pago de las prestaciones que reclama en los incisos A), B) y C) de su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 408/2014 que le corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción consistentes en: COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA NÚMERO 16743, VOLUMEN 297 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2000, TRES CONTRATOS DE COMPRAVENTA INFORMAL ORIGINALES DE FECHAS 21 DE MAYO DE 2001 Y 06 DE JUNIO DE 2001, 24 RECIBOS DE DINERO ORIGINALES, COPIA SIMPLE DE CROQUIS DE LOCALIZACIÓN, RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ORIGINAL, con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuestas; se tienen por enunciadas sus pruebas las cuales se calificarán en el momento procesal oportuno; en consecuencia con la entrega de las copias fotostáticas simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contesten la demanda instada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil, se tiene por enunciadas las pruebas ofrecidas por el ocursoante las que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en términos de los artículos 111 y 128 del Código Procesal Civil local, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de

notificaciones el ubicado en AVENIDA SAN PEDRO NÚMERO 237, COLONIA ADONÁI DE ESTA CIUDAD; y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ocurso, a efecto de girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a efecto de realizar INSCRIPCIÓN PREVENTIVA (ANOTACIÓN MARGINAL); al efecto, se le dice, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 fracción III y 157 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que realice la anotación marginal a que refieren dichos numerales, y para los efectos ahí previstos sobre el registro del Instrumento número 16,743 dieciséis mil setecientos cuarenta y tres volumen 297 doscientos noventa y siete, de fecha 15 quince de junio de 2000 dos mil, pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ, titular de la Notaría Pública número 8 del Estado; registrado en la Sección Primera, Libro 4 cuatro, Tomo II, bajo el número 914 novecientos catorce, de fecha 03 tres de mayo de 2001 dos mil uno.- Debiendo el interesado solicitar la elaboración del mismo ante la Secretaría del conocimiento, quien de conformidad con el artículo 137 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el estado, deberá procurar la elaboración de los mismos dentro del término de 03 TRES DÍAS.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.(c)

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

#### **Publicación No. 615-D-2014**

##### **Portal Financiero Social Unión de Crédito Sociedad Anónima de Capital Variable**

Con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por virtud de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de junio de 2014, los asistentes tomaron, entre otros, los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**Primero.-** Se aprueba elevar el capital social ordinario autorizado a la suma de **\$28'000,000.00** (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), la cual, en su parte fija sin derecho a retiro, se incrementa en la cantidad de **\$10'000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la emisión de 500,000 (quinientas mil) acciones Serie "A" y 500,000 (quinientas mil) acciones Serie "B", comunes nominativas, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una.

**Segundo.-** Se aprueba emitir un capital adicional al capital social ordinario, representado por acciones Serie "L", hasta por un importe equivalente al 25 por ciento del capital ordinario suscrito y pagado al momento de emisión, las cuales pagarán un rendimiento a sus tenedores mayor al dividendo que paguen las acciones ordinarias, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Séptimo.-** Como consecuencia del aumento de capital acordado, refórmese la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.

Se exhorta a los accionistas a hacer valer su derecho de preferencia para suscribir el aumento de capital aprobado, en proporción al número de sus acciones. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la presente publicación en el Periódico

Oficial del Estado de Chiapas. En caso de que decidan ejercerlo, las acciones emitidas por motivo del aumento de capital, estarán físicamente a su disposición una vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores haya aprobado la reforma estatutaria en la que se contempla la modificación al capital social.

Miguel Ángel Utrilla Armendáriz, Presidente.-  
Rúbrica.

**Publicación No. 616-D-2014**

**Cimentaciones y Arquitectura Alce, S.A. de C.V.  
Balance General al 31 de agosto de 2014**

**ACTIVO**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	0.00
<b>SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPO PROVEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	0.00
<b>SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>

**PASIVO**

PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	0.00
<b>TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO</b>	<b>0.00</b>

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	59,702.20
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-109,702.20
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>0.00</b>

*Nota.*- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

ATENTAMENTE

JUAN DE DIOS HERRERA CASTILLO.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE RAMON CANCINO IBARRA**  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

**CESAR ANDREY MOLINA VELASCO**  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**